

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2019 00160 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SILVA CUADROS

No se accede a lo solicitado por el curador designado en autos, debido a que las partes son quienes deben presentar la liquidación de crédito, de acuerdo a lo señalado en el numeral primero del artículo 446 del C.G.P. que al tenor literal señala:

"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Luego, el numeral 3º de la misma norma, dice:

"3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación." (negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así las cosas se deduce con facilidad que quienes deben aportar la liquidación del crédito, son los involucrados en el proceso; habida cuenta que el Juzgado debe verificar su aprobación o no.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>